

///Carlos de Bariloche, 23 de febrero de 2026.- thi

VISTOS: Los autos caratulados "**P.U.M.H. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD**" - **BA-22905-F-0000 - C-3BA-208-F2017.-**

Y CONSIDERANDO: Que la Defensoría Civil N° 9, en representación del Sr. P.U.M.H., solicita en su presentación BA-22905-F-0000-E0144, se fije cautelarmente cuota de alimentos provisoria a tenor de lo dispuesto por los art.34 del CCyCN y 193 del CPF y a cargo de sus progenitores.-

Que de ello se ha corrido vista a la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente, quien ha prestado conformidad en su presentación a despacho.-

Atento lo peticionado, considerando al derecho alimentario como un derecho humano fundamental, las constancias de autos, la situación patrimonial y necesidades diarias del Sr. PATIÑO UMAÑA y en virtud de lo dispuesto por los art. 34 del CCyCN y 193 del CPF, que habilita disponer medidas precautorias durante el proceso para garantizar los derechos personales y patrimoniales de la persona, corresponde hacer lugar a lo requerido.-

En mérito a ello, **RESUELVO:**

1) Fíjase cuota provisoria de alimentos en la suma equivalente a 1 y 1/2 (uno y medio) Salario Mínimo Vital y Movil (SMVM) mensual a cargo de los progenitores Sres. UMAÑA GEORGINA SOLEDAD y SERGIO HERNAN PATIÑO y a favor del Sr. PATIÑO UMAÑA, MAURICIO HERNAN, la que deberá depositarse dentro del tercer día de percibida por parte de los nombrados en la cuenta judicial de autos.-

2) A cuyo fin, y atento lo dispuesto por la Res. 284/08 STJ, líbrese oficio al Banco Patagonia S.A. a fin de que disponga la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Juzgado y proceda a abonar a la Sra. ARIAS MARTINEZ ELVIRA DNI:92.903.767, las sumas que se depositen en forma consecutiva en la cuenta de autos, contra la sola presentación de su documento de identidad. Asimismo, hágase saber a la institución bancaria que a los fines de evitar dispendio jurisdiccional se autoriza que la persona arriba mencionada pueda realizar ante ese organismo todos los trámites relacionados con dicha cuenta y sin necesidad

de orden judicial (*ej.: emisión de resúmenes de cuenta; solicitud de certificación de saldos; solicitud de emisión de constancia de CBU debidamente certificada por el Banco; solicitud de emisión de tarjeta magnética; etc.*). El oficio deberá ser presentado en PUMA para su confronte y posterior firma digital (cf. Ac. 04/2021 STJ anexo V). Cumplido ello, estará disponible en la plataforma, debiendo el interesado efectuar el diligenciamiento mediante confección de cédula de notificación electrónica al domicilio constituido de la entidad bancaria a su cargo (Ac. 31/21 STJ). Hágase saber que deberá dejarse constancia en el cuerpo del oficio que atento el cúmulo de tareas del juzgado quedará a cargo del letrado el diligenciamiento del mismo.-

3) Notifíquese a los progenitores mediante cédula de notificación y a los restantes intervinientes en los términos del art. 120 del CPCC.-

4) Hágase saber a la Defensoría Civil N° 9 que atento lo indicado en la presentación BA-22905-F-0000-E0144, deberá suministrar los datos completos del progenitor a los fines de cumplir con la manda dispuesta precedentemente.-